

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los lunes y siguientes a Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la imprenta de Puigrubi y Aris a 10 pesetas trimestre pagado por adelantado.—Los edictos y anuncios sujetos al pago se insertan a 25 céntimos de peseta la línea, y su importe debe abonarse antes de la publicación al Administrador de este periódico.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 204.

CIRCULAR.

Este Gobierno en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16 del decreto de 7 de enero último y en el de 13 del mismo mes, y oído previamente el parecer de la Comisión provincial, ha tenido a bien señalar los días que a continuación se espresan para la presentación en esta capital de los mozos que hayan de ingresar en la reserva.

Debo llamar muy particularmente la atención de los Ayuntamientos sobre el contenido del artículo 17 del decreto de 7 de enero último, según el cual los Ayuntamientos han de presentar en la capital las actas completas de la declaración de mozos útiles, relación duplicada y debidamente autorizada de todos los mozos que hayan de venir a la capital espresando a continuación el nombre y los apellidos paterno y materno de cada uno, la fecha de su nacimiento y los años, meses y días que hubiese cumplido en 1.º de enero de este año.

Espero del buen celo y patriotismo de los municipios que pondrán los medios posibles para cumplir con la presentación de los mozos alistados en cada uno de sus respectivos y de los documentos citados.

Tarragona 5 de febrero de 1874.—
El coronel Gobernador, José Gonzalez Molada.

Relacion que se cita.

Dia 12.—Todos los pueblos del partido judicial de Tarragona.

Dia 13.—Los del partido judicial de Reus.

Dia 14.—Id. id. id. de Valls.

Dia 15.—Id. id. id. de Vendrell.

Dia 16.—Id. id. id. de Montblanch.

Dia 17.—Id. id. id. de Falset.

Dia 18.—Id. id. id. de Gandesa.

Dia 19.—Id. id. id. de Tortosa.

Nota. Las operaciones empezarán diariamente a las ocho y media de la mañana.

COMISION PROVINCIAL DE TARRAGONA.

Sesion ordinaria del martes 27 enero de 1874.

PRESIDENCIA DEL SR. MORERA.

Abierta a las once de su mañana, con asistencia de los Sres. Pamies y Tomás Massalles, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Vista la instancia presentada por Don Juan Mercader y Guxens, vecino de Roda, pidiendo se deje sin efecto el acuerdo de la Comisión provincial de 5 de diciembre último y que se devuelva al Ayuntamiento de aquel pueblo el expediente instruido sobre su reclamacion de agravios contra el reparto municipal, para que ante todo dicte aquel su resolución y se la notifique; y resultando que el citado Mercader en lugar de dirigir a la Diputación el recurso de agravios que interpuso con fecha 10 de noviembre último, lo hizo al Ayuntamiento de Roda en contravención a lo prescrito en la regla 7.ª del art. 131 de la vigente ley municipal y al 133 de la misma; constando al propio tiempo del informe emitido por el Ayuntamiento al remitir aquel recurso que si bien fué desestimado por el mismo, lo sometió sin embargo a la resolución de esta Comisión; se acuerda desestimar la instancia de que se trata y que se esté a lo dispuesto sobre el particular en 5 del citado mes de diciembre.

Dada cuenta de la comunicacion elevada por el Alcalde de Figuerola manifestando haberse satisfecho a la profesora de aquella escuela todos sus haberes; se acuerda participarlo así al Juzgado de primera instancia de Valls a los efectos que procedan en la causa criminal que por este motivo se halla instruyendo contra el Ayuntamiento; y en cuanto a los demás extremos que dicha comunicacion comprende, pase a la seccion de cuentas para que uniéndolo a sus antecedentes se ponga al despacho para proveer.

Visto el recurso de alzada interpuesto por D. Buenaventura Punyed vecino de esta ciudad contra la resolución tomada

por el Ayuntamiento de la misma en méritos de la instancia que el mismo le presentó pidiendo se eliminasen del reparto municipal las doce mil pesetas que se le señalan por riqueza oculta con lo demás que consta del expediente: vista la instancia elevada por el interesado de fecha 12 de setiembre último; resultando de lo espuesto por el referido señor Punyed que, en el reparto vecinal confeccionado para cubrir las atenciones del presupuesto municipal de esta ciudad correspondiente al próximo pasado año económico de 1872-73, se le ha señalado la exorbitante cuota de doce mil pesetas en concepto de riqueza oculta: considerando que el Ayuntamiento de esta capital al desestimar la instancia presentada se fundó para su resolución según parece, entre otras cosas, en que la base 7.ª de la regla 2.ª del art. 131 de la vigente ley municipal autoriza para imponer cuota por reparto vecinal atendiendo a los signos exteriores de riqueza, de donde deduce que a todo aquel que aparente poseer una riqueza superior a la que tiene en el pueblo de su vecindad puede señalársele por reparto mayor cantidad que la que la ley prefiija: considerando que la indicada ley municipal no concede semejante autorizacion; pues si bien la referida base 7.ª dice que se hará la evaluación teniendo en cuenta los signos exteriores de riqueza, tales como el valor de mueblages, número de criados y otros análogos, es cuando, según el mismo artículo prescribe terminantemente, no es posible conocer la utilidad imponible de algun vecino, pero siempre que esta posibilidad exista como sucede en el caso de que ese vecino tenga bienes en el pueblo y pague por ellos contribucion al Estado, en cuyo concepto no puede tener aplicacion la indicada base 7.ª y si la regla 1.ª del propio art. 131; considerando por último que la real orden de 25 de setiembre de 1872 así lo prescribe terminantemente, en cuyo caso se halla el interesado en lo concerniente a la riqueza oculta ó imaginaria que se le ha fijado, teniendo como tiene su modo de vivir conocido y

además satisface su contribucion al Estado: esta Comisión ha acordado declarar improcedente la espresada cuota de doce mil pesetas, por ser tal imposición contraria y en abierta oposición al sentido y espíritu de las citadas disposiciones.

En vista del recurso de alzada interpuesto por D.ª Rita de Magriña, viuda de Boqué, vecina de esta ciudad contra idéntica resolución a la anterior tomada por el propio Ayuntamiento de esta ciudad en méritos de la reclamacion que la misma hizo pidiendo la anulacion de la cuota de 80 pesetas, que en concepto de riqueza aparente se le impuso en el reparto vecinal de 1872 a 73; visto el informe de la Alcaldía y lo demás resultante del expediente; esta Comisión fundada en las mismas consideraciones de la antecedente resolución, acuerda asimismo declarar improcedente la imposición de la referida cuota de 80 pesetas.

Consiguientemente a lo acordado en 3 y 8 del actual, fueron aprobadas las liquidaciones practicadas por Contaduría de lo que corresponde abonarse a los Ayuntamientos de Tarragona, Cambrils y Selva por los bagages que justificaron debidamente haber facilitado durante el próximo pasado mes de diciembre.

Practicada la medicion acordada en 20 del actual a presencia del Jefe de Contaduría de las esteras colocadas en las habitaciones destinadas al Gobernador de la provincia con autorizacion previa de la anterior Comisión provincial, se acuerda aprobar aquella y que su importe de 231 pesetas 75 céntimos se satisfaga con cargo a la consignacion de material de estas oficinas, sin que esto sirva de ejemplar, por cuanto es conveniente que se ponga coto de una vez al abuso que a la sombra de una mal entendida consideracion se viene cometiendo, exigiéndose el pago de gastos como el de que se trata a que no viene obligada en manera alguna la Diputación; y debe fijarse de una vez para siempre que solamente se considera como gasto legitimo el que ocasione la reparacion y conservacion del mueblage de aquellas habitaciones como perteneciente

á la provincia, interin otra cosa no disponga aquella Corporacion.

En vista de la comunicacion pasada por el Juez de 1.ª instancia de Vendrell reclamando se le remita testimonio del expediente incohado en estas oficinas contra el Ayuntamiento de Salomó por resistencia al pago de asignaciones al Profesor de instruccion primaria de dicho pueblo, se acuerda como se pide y que se facilite dicho documento á la mayor brevedad.

Es aprobada una certificacion expedida por el Director Jefe de caminos provinciales y vecinales á favor de D. José Bages y Ros, contratista del trozo primero seccion 2.ª y trozo 2.º seccion primera de la carretera provincial de Tarragona á Pont de Armentera, por las obras ejecutadas durante los meses de noviembre y diciembre últimos y que se expida el oportuno libramiento por la cantidad de 1499 pesetas 11 céntimos que la misma importa, cuyo pago deberá hacerse cuando el estado de fondos lo permita.

Insigniendo lo resuelto en 20 del actual y resultando que le han sido entregadas al editor del *Boletín oficial* 1500 pesetas á cuenta de lo que al mismo resta cobrar de los pueblos por la suscripcion del 1.º y 2.º trimestre de este año, de conformidad con lo espuesto por los Jefes de Contaduría y Caja, se acuerda prevenir al espresado editor que presente los recibos de débitos para que obren en la referida Caja como garantía de dicho anticipo y sean por ella cobrados de los Ayuntamientos morosos.

Accediendo á lo solicitado por Pedro Alemany y Selva, vecino de Tortosa para que se le permita tomar en clase de aprendiz alpargatero al expósito Francisco Planes procedente de la Casa de aquella ciudad, á condicion de que deberá tomarlo en clase de oficial y retribuirle convenientemente.

Atendiendo á las circunstancias de pobreza y demás que concurren en Ursula Ollé, viuda, vecina de Vallmoll, se accede á que su hijo mayor de los tres que tiene en su compañía, huérfanos de padre, ingrese en la Casa de Beneficencia de esta ciudad cuando por turno le corresponda.

Oidas las razones espuestas por una comision del Ayuntamiento del pueblo de Perelló y justificado haber satisfecho tres trimestres de la suscripcion al *Boletín oficial*, se acuerda relevarle de la multa que le fué impuesta por medida general, toda vez que aquella falta dimana de no recibir el Ayuntamiento el citado periódico desde hace mucho tiempo á causa de la continua interrupcion de comunicaciones.

Enterado este Cuerpo con el más profundo sentimiento de la afflictiva situacion que atraviesa la Casa provincial de Beneficencia de Tortosa, la cual podria remediarse fácilmente si aquel Ayuntamiento cumpliera con el deber que tiene de pagar puntualmente lo que le corresponde por contingente provincial: se acuerda prevenir terminantemente al mismo que entregue inmediatamente las mayores cantidades á cuenta de sus crecidos débitos; pues de no verificarlo y pasados que sean los ocho dias de plazo

señalados en la circular de 21 del actual inserta en el *Boletín oficial* número 20, además de llevarse á debido efecto el nombramiento de comisionados de apremio con que por medida general fueron conminados los Ayuntamientos morosos, se le considerará incurso en las responsabilidades que hubiere lugar como desobediente á las órdenes superiores y por los perjuicios que su incalificable indiferencia pudiera ocasionar al servicio de aquel benéfico establecimiento.

Para mayor abundamiento y por si algun Ayuntamiento pretestare alegar ignorancia de la circular ántes referida de 21 del actual, dirijase comunicacion á los Alcaldes de las poblaciones de mayor importancia y de las que estén mas atrasadas en el pago de sus débitos á la caja provincial con nota de los conceptos é importe de aquellos para que se apresuren á realizarlos si no quieren sufrir las consecuencias de las comisiones de apremio que habrán de expedirse sin consideracion alguna.

Celebrado el acto de subasta de los impresos considerados necesarios en estas oficinas para la práctica de las operaciones del llamamiento de la actual reserva del ejército, fué rematado este servicio á favor de D. José A. Nel-lo como mejor y más benéfico postor, quien se compromete á ejecutarlo bien y cumplidamente por la cantidad de ciento setenta pesetas con entera sujecion á las bases que obran en el expediente de su razon y el acta de remate al efecto entendida.

Y no habiendo mas asuntos de que tratar, se levantó la sesion á las dos de la tarde.

Tarragona 30 enero de 1874.—El Secretario accidental, Miguel Camarero.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 205.

DELEGACION DEL BANCO DE ESPAÑA.

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

En cumplimiento de lo prevenido en el art. 16 de la Instruccion de 3 de diciembre de 1869, se participa á los contribuyentes de los pueblos abajo espresados, que la cobranza de territorial y subsidio correspondiente al tercer trimestre del actual año económico, tendrá efecto en cada uno de los mismos en los dias que respectivamente se designan.

Falset, del 3 al 7 de febrero.
Bellmunt, del 3 al 4 id.
Cornudella, del 3 al 6 id.
Dosaiguas, del 11 al 13 id.
Gratallops, del 7 al 9 id.
Vilella alta, del 3 al 4 id.
Vilella baja, del 1 al 5 id.
Tivisa, del 3 al 6 id.
Pratdip, del 6 al 8 id.
Poboleda, del 11 al 13 id.
Riudecañas, del 5 al 7 id.
Torroja, del 7 al 9 id.
Vilanova de Escornalbou, del 1 al 5 idem.
Montblanch, del 1 al 5 id.

Solivella, del 3 al 5 id.
Vilaverl, del 3 al 5 id.
Riudecols, del 1 al 3 id.
Riudoms, del 4 al 7 id.
Montroig, del 8 al 11 id.
Cambrils, del 13 al 16 id.
Tarragona, del 3 al 12 id.
Vilaseca, del 3 al 7 id.
Canonja, del 8 al 10 id.
Catljar, del 3 al 7 id.
Secuita, del 9 al 11 id.
Perafort, del 12 al 13 id.
Tortosa, del 1 al 10 id.
Alió, del 3 al 5 id.
Alcover, del 3 al 6 id.
Vallmoll, del 3 al 6 id.
Valls, del 4 al 8 id.
Villarrodona, del 3 al 6 id.
Vendrell, del 3 al 7 id.
Pont de Armentera, del 1 al 3 id.

Nota. Si por consecuencia del estado anormal de la provincia ó por otra causa justificada no pudiese tener efecto la cobranza en algunos de los pueblos los dias á cada uno designados, se alterarán estos avisando anticipadamente á los alcaldes respectivos los que se señalen de nuevo para que puedan anunciarlos oportunamente á los contribuyentes.

Tarragona 29 de enero de 1874.—El Delegado principal, Saturnino Vilar.

Núm. 206.

COMISION PROVINCIAL DE TARRAGONA.

La Comision provincial ha acordado celebrar sus sesiones ordinarias durante el presente mes los dias 3, 7, 10, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 24 y 28 á las diez de la mañana.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público.

Tarragona 4 de febrero 1874.—P. A. de la C.—El Secretario accidental, Miguel Camarero.

Núm. 207.

Don Francisco Sandomen Alcalde popular del pueblo de Molá.

Hago saber: Que hallándose vacante la Secretaría de este Ayuntamiento por renuncia del que la obtenia dotada con el haber anual de 625 pesetas, los aspirantes á la misma presentarán sus solicitudes documentadas dentro el término de un mes, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia en la Secretaría de este municipio, debiendo reunir las condiciones de aptitud prevenidas en el art. 116 de la vigente ley municipal.

Molá 27 de enero de 1874.—El Alcalde, Francisco Sandomen.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 208.

Don Pedro Álvarez y Fernandez, Caballero de la Real y Militar orden de San Hermenegildo, de la del mérito Militar de 1.ª clase, benemérito de la Patria, Capitan del Batallon de Reserva de Lérida número 49 y Fiscal del Consejo de

Guerra ordinario permanente establecido en esta plaza.

Hallándome instruyendo causa criminal contra un titulado Comandante de una partida carlista llamado Juan Cuxó, acusado de rebelion y haber fusilado á un individuo de su partida el dia 2 de agosto último, en las inmediaciones del pueblo de Montoliu, Juzgado de primera instancia de Cervera en esta provincia, dejando el cadáver en el campo con un cartel que decia «por insubordinado y ladron» é ignorándose el paradero del espresado cabecilla; usando de la jurisdiccion que me concede la ordenanza del Ejército, las leyes comunes hoy vigentes y arreglándome á lo mandado para estos casos en los artículos 129 y 130 de la ley de Enjuiciamiento criminal, por el presente tercer edicto y pregon, llamo, cito y emplazo al espresado Juan Cuxó, señalándole la Autoridad militar ó civil del punto donde se halle, para que se presente personalmente en el término de diez dias, contados desde la publicacion de este llamamiento, á fin de que pueda dar sus descargos y defensas en los delitos de rebelion y homicidio de que es acusado, en el concepto de que si se presenta se le hará justicia, y de no verificarlo se le seguirá la causa y sentenciará en rebeldia, segun está mandado por el supremo Gobierno de la República.

No habiéndose podido identificar la persona del fusilado, pues solo aparecen escasos indicios de que se llamaba Carlos Augé; en nombre del poder de la Nacion, pido á unos y mando á otros, que tanto las autoridades como las personas particulares que tengan ó sepan antecedentes del muerto, los faciliten á esta Fiscalia á los efectos de justicia; debiendo hacer constar que el fusilado, vestia gorra de color negruzco con visera, camisa azul con rayas, pantalon de pana negra rayada, faja roja con muestras, calcetines blancos algodón, calzoncillos de idem, y alpargatas cerradas en forma de zapatos con cintas blancas: no constando otras señas, por no haberlas precisado al reconocer y levantar el cadáver. Y para que llegue á conocimiento de todos, se publica por edicto espedido en la ciudad de Lérida á 24 de enero de 1873.—Pedro Alvarez.—Por mandado del Sr. Fiscal, el Sargento escribano, Francisco Perez.

ANUNCIOS.

CARTILLA

del sistema métrico legal de pesas y medidas por
D. JOSÉ M. MIQUEL Y FONTANILLES,
Ingeniero industrial, Agrimensor,
Maestro de Obras y Profesor en ciencias.

Cuaderno de 24 páginas, que contiene diferentes tablas de reduccion de pesas y medidas del sistema antiguo al que hoy rige, equivalencias y aproximaciones. Se halla de venta en la imprenta de este *Boletín oficial*, á 8 cuartos ejemplar.